



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 085

RADICADO N° 2021-00328-00

En la demanda ordinaria promovida por NIDIA MARÍA RUA OSPINA en contra de KOBAS.A.S., se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

La parte demandante remitió acorde a lo que dispone el Decreto 806 de 2020 la notificación a la demandada, sin que el Despacho diera por surtida la gestión en debida forma por encontrar falencias en dicho trámite; sin embargo, la sociedad mediante memorial arribado al canal digital del despacho el 08 de febrero de 2022, constituye apoderado judicial, solicitando la remisión de la demanda y los anexos.

De este modo, atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP y teniendo en cuenta la manifestación de la demandante en cuanto a que conoce la existencia de la providencia que admitió la demanda, KOBAS.A.S. se considerará notificada por conducta concluyente de la demanda ordinaria, notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días a partir de la remisión por parte del Despacho de la demanda, sus anexos y la providencia que la admitió, al canal digital de la convocada a juicio, momento a partir del cual empezará a correr el término de diez (10) días que establece el artículo 74 del CPTSS para contestar la demanda, lo que habrá de realizar al correo electrónico j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandada a la abogada SHIARA FARIDE TRUJILLO CANCHÓN con C.C 1.022.358.557 y T.P 231.596 del C.S de la J., quien no cuenta con sanciones disciplinarias, según verificación efectuada en la página web de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada KOBAS.A.S., notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días a partir de la remisión por parte del Despacho de la demanda, sus anexos y la providencia que la admitió, al canal digital de la convocada a juicio, momento a partir del cual empezará a correr el término de diez (10) días para contestar la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada a la abogada SHIARA FARIDE TRUJILLO CANCHÓN con C.C 1.022.358.557 y T.P 231.596 del C.S de la J., quien no cuenta con sanciones disciplinarias, según verificación efectuada en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 022

hoy 11 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e502b300a260e4a6b7ac22295330dc4dfccf6cb2f1ab0843921da0fc411c9ce6**

Documento generado en 10/02/2022 01:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>